



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

## NOTIFICACION POR AVISO

Zipaquirá, Diciembre 13 de 2018

SEÑOR (A):

**REPRESENTANTE LEGAL**

ANCO EMPRESARIAL S.A.S.

Carrera 17 Calle 11 y 11 A – Local 3

**SOGAMOSO - BOYACA.**

Radicación: **Expediente 41116 de Marzo 11 de 2014.**

Peticionario: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES “ARL POSITIVA”.**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al contenido del **RESOLUCION** número **00030** de **fecha 22 de Enero de 2018.** Suscrita por el Director Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR** Diligencias de Averiguación Preliminar, dentro del Expediente en Referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en **Dos (02) folios**. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en página web, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de **diez (10) días hábiles** para que interponga y sustente los Recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca y/o apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca y según sea el caso.

Cordialmente,

**RUBÉN ARNULFO DELGADO VENEGAS**

Auxiliar Administrativo.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá

Transcriptor: Rubén D.  
Elaboró: Rubén D.  
Revisó/Aprobó: Rubén D.

Ruta electrónica: C:\Users\calfonsop\Desktop\correspondencia babel\Plantilla Babel.docx

CARRERA 16 No. 4 A – 53 PISO 4º OFICINA 401 , BARRIO ALGARRA  
Zipaquirá - Cundinamarca., Colombia  
PBX: 5186868 – EXT: 2554  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Libertad y Orden

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

RESOLUCION No 00030  
 ( 22 ENE 2018 )

*“Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar”*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas dentro de la averiguación preliminar número 41116 del 11 de Marzo de 2014 iniciada contra ANCO EMPRESARIAL S.A.S, por Oficio presentado por la Administradora de Riesgos Laborales ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cumplimiento al deber legal de informar al Ministerio del Trabajo sobre los eventos mortales ocurridos en las empresas afiliadas.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

**2. IDENTIDAD DEL INTERESADO**

**ANCO EMPRESARIAL S.A.S**, con NIT 900.551.906-6 **Último domicilio registrado:** Carrera 17 calle 11 y 11A Local 3, Ciudad: Sogamoso (Boyacá).

**3. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Mediante radicado número 41116 de fecha 11 de Marzo de 2014, (Folio 1-4) la Administradora de Riesgos Laborales ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS remite Oficio, en cumplimiento al deber legal de informar al Ministerio del Trabajo sobre los eventos mortales ocurridos en las empresas afiliadas, mediante el cual informa que el señor VICTOR ALFONSO DIAZ TOBARIA (Q.E.P.D.), el día 29

**Continuación Resolución**

de enero de 2014, sufrió un accidente de trabajo mortal cuando prestaba sus servicios a la empresa ANCO EMPRESARIAL S.A.S. (Folio 1-23)

Que a través de memorando del Director Territorial de Cundinamarca, con radicado No 149-202 del 17 de marzo de 2014, traslada por competencia el radicado en referencia. (Folio 24-25)

Que mediante auto de trámite de fecha 12 de agosto de 2015 el Inspector de Trabajo de Zipaquirá decreta la práctica de pruebas. (Folio 26-27).

Que en cumplimiento del Auto Tramite de fecha 12 de agosto de 2015 el Inspector de Trabajo de Zipaquirá, requiere al Representante Legal de ANCO EMPRESARIAL S.A.S. para que aporte documentación. (Folio 28).

El 2 de Septiembre de 2015, mediante radicado 618-343 del 2 de septiembre de 2015, dando cumplimiento al requerimiento del Inspector de Trabajo de Zipaquirá, el Gerente de ANCO EMPRESARIAL S.A.S aporta le documentación requerida (Folios 29-289)

**4. FUNDAMENTOS JURIDICOS****4.1 COMPETENCIA**

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

*8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.*

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así. Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación...

Las anteriores normas concordantes con Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

**4.1 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

La Sentencia C-034 de 2014 en uno de sus apartes señala: *“Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías*

## Continuación Resolución

*propias del debido proceso a las actuaciones administrativas.[13] Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:*

*“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción”[14]|| 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.<sup>L</sup>*

Revisando el expediente objeto de pronunciamiento, esta Dirección observa: Que mediante radicado número 41116 de fecha 11 de Marzo de 2014, (Folio 1-4) la Administradora de Riesgos Laborales ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS remite Oficio, en cumplimiento al deber legal de informar al Ministerio del Trabajo sobre los eventos mortales ocurridos en las empresas afiliadas, mediante el cual informa que el señor VICTOR ALFONSO DIAZ TOBARIA (Q.E.P.D.), el día 29 de enero de 2014, sufrió un accidente de trabajo mortal cuando prestaba sus servicios a la empresa ANCO EMPRESARIAL S.A.S. (Folio 1-23)

Que en cumplimiento del Auto Tramite de fecha 12 de agosto de 2015 el Inspector de Trabajo de Zipaquirá, requiere al Representante Legal de ANCO EMPRESARIAL S.A.S. para que aporte documentación. (Folio 28).

## Continuación Resolución

El 2 de Septiembre de 2015, mediante radicado 618-343 del 2 de septiembre de 2015, dando cumplimiento al requerimiento del Inspector de Trabajo de Zipaquirá, el Gerente de ANCO EMPRESARIAL S.A.S aporta la documentación requerida (Folios 29-289)

**5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Una vez revisada y analizada la documentación aportada por la empresa, ANCO EMPRESARIAL S.A.S se concluye que cumple con la normatividad exigida en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, que aportó los documentos solicitados por el funcionario de conocimiento, como obra a folios 29-289 del expediente.

Adicional a lo anterior se pudo determinar que también la empresa. ANCO EMPRESARIAL S.A.S, dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la ARL POSITIVA., con ocasión del accidente mortal que sucedió el día 29 de enero de 2014, en el que perdiera la vida el VICTOR ALFONSO DIAZ TOBARIA (Q.E.P.D.), (folios 174 al 289).

Así las cosas, este Despacho, considera procedente el archivo de las diligencias adelantadas con ocasión del accidente mortal ocurrido al señor VICTOR ALFONSO DIAZ TOBARIA (Q.E.P.D.) por no encontrar mérito para iniciar una actuación administrativa sancionatoria.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar número número 41116 de fecha 11 de Marzo de 2014, contra ANCO EMPRESARIAL S.A.S por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a las partes jurídicamente interesadas. **ANCO EMPRESARIAL S.A.S**, con **NIT 900.551.906-6** **Último domicilio registrado:** Carrera 17 calle 11 y 11A Local 3, Ciudad: Sogamoso (Boyacá), e infórmeles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección y el de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DEVOLVER** el expediente al Despacho de origen para librar las comunicaciones a efecto de notificaciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO EDGAR PINTO PINTO**

Director Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Yenny Sandoval Murillo- Inspectora de Trabajo

Revisó/aprobó: PABLO EDGAR PINTO PINTO. Director Territorial de Cundinamarca



## Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía



Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

### Guía No. RA055714593CO

Fecha de Envío: 15/12/2018  
12:56:12

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 11065469

#### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ZIPAQUIRA      Ciudad: ZIPAQUIRA      Departamento: CUNDINAMA  
RCA  
Dirección: CARRERA 8 5-67      Teléfono: 8524558

#### Datos del Destinatario:

Nombre: REP LEGAL ANCO EMPRESARIAL SAS      Ciudad: SOGAMOSO\_BOYACA      Departamento: BOYACA  
Dirección: KR 17 CL 11 Y 11 A LC 3      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/12/2018 12:56 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
15/12/2018 06:00 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
16/12/2018 02:13 AM	PO.TUNJA	En proceso	
19/12/2018 07:09 AM	PO.TUNJA	Envío no entregado	
19/12/2018 03:45 PM	PO.TUNJA	TRANSITO(DEV)	
27/12/2018 06:02 PM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	
31/12/2018 11:38 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
03/01/2019 04:31 PM	CTP.CENTRO A	Entregado	
05/01/2019 12:25 PM	PO.BOGOTA	Digitalizado	